



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE

Art. 1º – Incorpórese a las versiones finales en soporte digital de los proyectos de ley, resolución, declaración, y pedidos de informes, cuyos textos fueron tratados en las sesiones respectivas, el nombre y apellido del autor, con aclaración de su calidad de tal, entre el texto normativo y los nombres y apellidos de las autoridades de la Cámara (Presidente y Secretario).

Art. 2º – De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende garantizar la adecuada adjudicación de las creaciones legislativas a su autor/es, ya que las mismas se constituyen como el resultado de una elaboración intelectual, al mismo tiempo que conforman un genuino aporte a la sociedad.

En el caso puntual de los legisladores, si bien dicha elaboración producirá efectos erga omnes – con relación a toda la comunidad –, éstos detentan una representatividad política determinada, es decir, se deben particularmente a su electorado y a sectores sociales que esperan de ellos una determinada actuación, que satisfaga las expectativas, a través del adecuado desempeño de su función pública.

En otros términos, la población, muchas veces se interesa en saber si quien ha resultado electo, cumple efectivamente con la función para la cual fue elegido democráticamente.

Esto hace que los legisladores, difundan su labor parlamentaria, a través de distintos medios; para lo cual resulta necesario, contar con versiones finales de los proyectos, en los cuales figure expresamente su autoría, a fin de poder acreditarla simple y fehacientemente.

En este sentido, resulta necesario complementar el sistema actual, caracterizado por la implementación en la versión final de un Código QR, que redirige a la información del expediente. Dado que, si bien se trata de una herramienta de amplia difusión en cuanto a su uso, no todas las personas pueden acceder a dispositivos que posibiliten su decodificación, por lo que se excluye a quienes por diversos motivos – etarios, presupuestarios, etc. – no utilizan dicho sistema.

La simple implementación del nombre y apellido del autor/es, posibilitaría subsanar estas dificultades y por otro lado brindaría una mayor transparencia, garantizando así plenamente el derecho de acceso a la información pública de todos aquellos que se encuentren interesados en efectuar consultas. Derecho que se encuentra consagrado en nuestro país a través de la ley nacional 27.275, la cual establece que:

“ARTÍCULO 1º — Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación

ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y se funda en los siguientes principios: (...)

Transparencia y máxima divulgación: toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas. (...)

Máximo acceso: la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles. (...)”.

A su vez el artículo 36 de la mencionada ley establece que:

ARTÍCULO 36. — Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Cabe destacar que, ya existen proyectos de adhesión a la mencionada ley nacional que han sido presentados en esta Cámara y han pasado a las comisiones respectivas de la misma.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.